

# GACETA DE MADRID.

periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	64	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 958.

AÑO DE 1857.

LUNES 17 DE JULIO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia, con fecha 8 del actual, dice á este ministerio que de resultados de la continua movilidad de las columnas en persecucion, se han presentado á indulto en los últimos días 15 individuos procedentes de la faccion, entre ellos el cabecilla Pardo de Rabadé y el titulado teniente D. Juan Piñeiro, que iba unido á la gavilla del cura de Freijo.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El subinspector de la Milicia nacional de Pamplona trascribe un parte del teniente de la primera compañía D. Angel Saucá, en que participa que con 21 Nacionales de su compañía y otra del Bastán, mandada por el capitán D. Dionisio Frias y el teniente D. Urbano Igarreta, salió á sorprender la partida de facciosos que se reunía en Berrioplano; y habiéndolos visto y atacado en tres direcciones, se metieron en una casa, donde se rindieron un titulado oficial y 16 facciosos mas, matando á otro que creyó salvarse con la fuga.

El gefe político de Lérida participa que el día 5 entraron en aquella capital tres oficiales y 73 facciosos navarros pasados, los que salieron el 6 para Zaragoza.

El de Logroño comunica que el día 9 de madrugada salió de aquella capital el Excmo. Sr. conde de Luchana con toda la division de la Guardia á marchas forzadas en persecucion del Pretendiente.

El de Molina dice que el 8 á las nueve de la noche entró en Daroca el Excmo. Sr. general Buerens con 103 infantes y 12 caballos.

El gefe político de Teruel manifiesta que el general Buerens habia salido de Teruel el día 12 camino de Sarrion, y desde la Puebla se habian vuelto la caballería y artillería para marchar el 13 (dejando allí las piezas) por Ademur y Moya: que el conde de Luchana, general en gefe, llegaria el citado día 15 á Calatayud, y se le dice la direccion que habia tomado la faccion para si queria podia marchar desde aquel punto por Molina hácia Cuenca; que los facciosos, segun todas las relaciones, van desanimados.

El de Cuenca dice que el 10 salió de Teruel el general Oráa con seis batallones, 300 caballos y cuatro piezas de artillería: que la faccion pasó el Ebro muy derrotada y hambrienta, y escasea mucho de municiones y calzado.

El de Albacete manifiesta en 14 que las facciones de Tallada y Esperanza, que ocupaban á Cherte, salieron el día 15 á las cinco de la mañana con direccion á Torrente. Nuestras tropas continuaban en sus posiciones de Utiel y Requena. Las avanzadas del Pretendiente habian llegado á Puzol, mientras que el grueso de sus fuerzas marchaba el 12 desde Almenara á Murviedro. El general en gefe del ejército del centro con las suyas en número considerable se hallaba el mismo día en Segorbe amenazando al enemigo por su retaguardia; pero se ignoraba la direccion que emprenderia.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### EGIPTO.

El Cairo 18 de Mayo.

Ayer llegó un beduino de Jembo, portador de las correspondencias que explican el silencio guardado por el bajá sobre el estado de los negocios en Arabia. Parece que el bajá ha tratado y concluido alianza con la tribu mas poderosa de los beduinos conocida con el nombre de Harvazims. Esta tribu cuen-

ta cerca de 500 fusiles. Hace algunos años que le habia abierto los desfiladeros de Jembo y de Medina. El bajá no quiere tener amigos; no conoce mas que una cosa: que necesita subditos, y esta pretension, que creia exorbitante la tribu, es la que habia roto la alianza. El bajá habia formado bajo las órdenes de Churchid-bajá tres regimientos (120 hombres por todo), de manera que pudiesen, á lo menos así lo creia él, bloquear la tribu de los Harvazims; pero esta belicosa tribu, cayendo de improviso sobre el cuerpo de ejército de Churchid-bajá, al amanecer lo habia derrotado completamente. Churchid pudo escaparse con mucho trabajo, y solamente le siguieron algunos caballeros. Todavía no ha llegado á Medina y se ignora su suerte. A la salida de las últimas noticias la tribu victoriosa marchaba contra Medina, donde manda Abbas-bajá, sobrino de Mehemet. No se cree que el bajá ose salir al encuentro de los beduinos, que por su parte no son bastante fuertes para apoderarse de una ciudad en buen estado de defensa y bien provista artillería. Sin embargo, Medina no se sostendria mucho tiempo si continuase privada de los socorros del Egipto. Se trata pues en el día de saber si el bajá podrá en poco tiempo reunir bastantes hombres y camellos para hacer entrar viveres en la plaza sitiada. De algunos años á esta parte la ambicion del bajá le es funesta; su proyecto de invadir toda la Arabia le ha costado ya caro; esta guerra estéril ha devorado cinco ejércitos, y el bajá no ha hecho progresos. Tampoco estará actualmente en estado de intentar una expedicion á lo interior semejante á la de Tussan-Bey en 1821.

El bajo precio del algodón en Europa ha reducido mucho las rentas del bajá: en fin, los alistamientos se han hecho imposibles en Egipto, ó es preciso renunciar absolutamente al cultivo de las tierras. Por otra parte, las tropas siriacas no son bastante fuertes para soportar las fatigas de una campaña en Arabia. (G. d' Augs.)

#### AUSTRIA.

Viena 24 de Junio.

Después de haber pasado la duquesa de Berry algunos dias en Kirchberg con sus hijos, no ha vuelto á Gratz, sino que ha ido á una posesion que ha comprado cerca de Werger en el Austria central. Se cree que no regrese tan pronto á Gratz con motivo del matrimonio del duque de Orleans. El principe Felipe de Hesse-Hambourg, gobernador militar de Sratx, es el hermano de la gran duquesa heredera de Mecklembourg Schwerin. Se quiere suponer que ha hecho un gran papel en las negociaciones relativas al matrimonio del duque de Orleans.

(Merc. de Souabe.)

#### ITALIA.

Roma 16 de Junio.

S. S. ha recibido hoy en audiencia particular al embajador de Bélgica el conde Vilain XIV, y ha hablado largo rato con este diplomático. El conde saldrá inmediatamente para Nápoles.

Roma 17 de Junio.

Hoy se dice que el cólera se ha manifestado en Benevento y en el principado de Ponte-corbo, situado cerca del territorio papal, y perteneciente al principado de Frosinone. Se mantiene con el mayor rigor el cordon sanitario contra las precedencias de Nápoles, y ha habido ultimamente un combate entre los militares que le forman y una cuadrilla de contrabandistas, costando la vida á muchos de estos. (Gazette d'Augsbourg.)

Nápoles 17 de Junio.

El cólera progresa espantosamente, y de unos dias á esta parte mueren diariamente cuando menos 200 personas. En Palermo se multiplican, tambien los casos de cólera.

(Idem.)

#### FRANCIA.

Tolon 29 de Junio.

La corbeta *La Marne*, que ha anclado en la rada del lazareto, nos ha traído noticias de Oran hasta el 15 del corriente. El 14 por la mañana los regimientos 23 y 24 de infantería de línea han salido de Oran con los generales Bageaud y Riossard. El teniente general iba á visitar Arzeu y Mostagan, y en ausencia del general Broisard se ha dado el mando de la division militar de Oran al mariscal de campo Leydet. Las tropas habian recobrado sus antiguos acantonamientos á los alrededores de la ciudad, y los batallones 1.º y 3.º de Africa estaban acampados en el camino de Mers-el-kebir. Continuaban entrando los koulonglis de Tremecen y se enviaban á Mostagacem. El 20 del corriente debia Abd-el-kader entregar una parte de buques y granos que en virtud del tratado se ha comprometido á dar.

Se nota en el puerto y en la rada mucho movimiento y actividad. Los buques de la division Gallois estan haciendo sus preparativos; y parece indudable que esta escuadra saldrá de

nuestra rada antes del 15. La que acaba de ponerse bajo las órdenes del contra almirante Lalande debe estar dispuesta para darse á la vela para las costas de España cuando lo exija el caso. Se habla aqui mucho de la resolucion que deben haber tomado los Gabinetes de Londres y Paris de intervenir con mayor eficacia que hasta aqui en favor de la Reina de España. No es por eso menos cierto que los agentes del despotismo reunidos en los Estados sardos prosiguen despatchando viveres y municiones á D. Carlos; y si los cruceros hubiesen estado bien establecidos á lo largo de las costas de Cataluña, se hubiera apresado en el mar el último é importante convoy, cuyo desembarque facilitó el gefe Tristany, pues procedia de Cerdeña. Todas las cartas de este pais concuerdan en decir que desde el principio de primavera han expedido los emisarios del Pretendiente muchos buques cargados, y que no se ha oido hablar de uno solo que se haya apresado. (Corresp. du Constitutionnel.)

Paris 5 de Junio.

Escriben de Dresde con fecha 26 de Junio que S. M. el Rey se propone hacer en todo el mes próximo un viaje de algunas semanas á paises extrangeros. Por un rescripto particular de 23 del corriente S. M. ha concedido á todos sus Ministros los plenos poderes necesarios con la facultad de firmar en su nombre durante su ausencia. (La Paix.)

#### ESPAÑA.

Uldecona 8 de Julio.

Aqui hemos tenido á la faccion navarra y á D. Carlos, que entró vestido de capitán general; uniforme que no se quitó mientras permaneció aqui. Su semblante es sombrío, y aunque saludaba á todos y hablaba con afabilidad, adviértesele un pesar interior que sin duda no podia ocultar.

Yo no he visto mas que 11 batallones navarros, y á dos que les conté la fuerza, tenia uno 511 hombres, y el otro 487. Van regularmente vestidos con capote, pantalon encarnado, gorro y un morral de lienzo; y el armamento es fusil con bayoneta y canana; la gente por lo general es buena y con aire militar, lo que hace un contraste singular con la chusma de Cabrera. Hablé con varios navarros, y todos sin exceptuar uno manifestaron deseos de volver á su pais. Echan la culpa de la pérdida de la batalla de Grá á los catalanes, que dicen huyeron á los primeros tiros. Un capitán me dijo que habia recibido 10 duros en tres meses. Los oficiales por lo general tienen aspecto de hombres ordinarios, pero parecen fuertes para la fatiga. Los mas creian que iban á Valencia, en donde se prometian proveerse de lo mucho que necesitan.

A pesar de ser este pueblo carlista casi en su totalidad, han cometido en él horrores de todo género. A todos nos han medido con un mismo rasero; y nos han dejado..... ojos con que llorar tantas desdichas.

Vienen muchos clérigos y frailes con los expedicionarios; pero obispos no he visto mas que uno, que me dijeron era el de Mondoñedo.

Al pobre de D. Carlos le vuelven loco con planes y proyectos. Cabrera ejerce sobre él un influjo poderoso, y en un consejo de generales que aqui tuvieron parece prevaletió la opinion de aquel, que propuso marchar sin detenerse á Andalucía, donde aseguraba tener S. M. muchos partidarios, á lo que Villarreal, que se oponia, contestó: lo mismo nos decian de Cataluña.

Se acordó aqui que Quílez se quedara mandando en Aragon y Valencia, y que Cabrera, que está mal con Quílez, continuase con D. Carlos como general de vanguardia. Quílez por otra parte quiere vengarse de Cabañero, porque ha sabido de ciertas andanzas de este con la muger de aquel.

Advertí que todos hablan de revoluciones que esperan en favor de D. Carlos, y de que los llamaban de Valencia, de Madrid, y de otras partes; y esta confianza es lo que mas los anima, pues por lo demas aseguro á V. que bien desanimados estan. (El Patriota.)

Oviedo 8 de Julio.

La faccion que amenazaba esta leal provincia parece que por ahora no debe ser temida, por haberse reconcentrado en sus guaridas segun los últimos partes que acaban de recibirse. Tan plausible nueva es una felicidad para el pais, que ha vuelto á su calma y paz ordinaria al ver desaparecer la causa de sus temores. (El Porvenir.)

Segorbe 9 de Julio.

En esta ciudad no hemos tenido tiempo para tener miedo al nuevo caballero andante, pues estamos ocupadísimos en concluir la línea interior de defensa, y en fundir un violento de bronce, por no haber llegado los que hemos pedido; y como nuestro objeto es resistir á toda costa á la santa cruzada, no perdonamos medio. Todos hemos jurado sepultarnos en estos parapetos antes que dejar de ser libres.

En medio de esto vamos á proclamar y jurar la Constitucion con toda la solemnidad que permiten las circunstancias, é

iluminaremos la torre de la catedral para que desde lejos vea la facción cuán lejos estamos de poder rendirnos ni amar á los tiranos.

Desengañense los despotas: no podrán triunfar de los pueblos libres por mas que quieran amilanarnos los partidarios del Pretendiente y los corifeos del retroceso, enemigos de la Constitución del año 37. (Id.)

Huesca 10 de Julio.

Las exequias celebradas el día 9 del actual en esta ciudad en honor del bizarro y siempre memorable brigadier D. Diego Leon y Navarrete, muerto gloriosamente delante de los muros de la misma, fueron acordadas por la Excm. diputación provincial y ayuntamiento por indicación del Sr. gefe político y del comandante de la Milicia nacional de infantería D. Tomas Villanova. La asistencia fue numerosa á la santa iglesia catedral, donde se celebraron á presencia de todas las autoridades superiores de la provincia. Presidió el cabildo el Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis, y pronunció la oración fúnebre el Dr. D. Pascual Gonzalo, catedrático de la universidad literaria. El cadáver del benemérito D. Diego Leon fue colocado bajo una lápida sepulcral con su inscripción correspondiente para perpetuar su memoria.

*Conceptos del discurso que improvisadamente pronunció el gefe político de Huesca D. José Perez de Rivas la tarde del 9 del que rige al colocar una inscripción que se puso sobre la sepultura del brigadier D. Diego Leon y Navarrete, á presencia del Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de la diócesis de la misma, comandante general de la provincia, intendente, autoridades locales, Milicia nacional, cabildo de la santa iglesia catedral y un numeroso concurso.*

Señores! Fieles intérpretes la excelentísima diputación provincial y el ayuntamiento de esta capital del aprecio y estima en que los habitantes de esta provincia tienen á los que pelean y arrostran todo género de privaciones y sacrificios por el sosten de las libertades patrias y del legítimo trono de la augusta Reina Doña Isabel II, no podían ser indiferentes al mérito, valor militar y sensible pérdida del brigadier D. Diego Leon y Navarrete, oficiales y soldados que pelearon y murieron por tan gloriosos títulos en la acción del 24 de Mayo último á las inmediaciones de esta ciudad contra los rebeldes y su titulado y quimérico Rey: Si los recursos de la diputación y ayuntamiento estuviesen á la par de sus sentimientos, no se habrían limitado á la demostración religioso-patriótica de que habeis sido testigos. Se habrían apresurado á ofrecer y proporcionar, caso necesario, auxilios á las familias que tienen el honor de pertenecer á los valientes que murieron. Empero señas satisfactoria esta manifestación y el saber que los manes de sus padres, esposos, hijos, hermanos y parientes yacen sepultados y se custodian en el país de los libres, en el alto Aragón; en la ciudad en fin que por lema de su blason tiene desde la mas remota antigüedad el título de *Urbs victrix, Osca*; ó sea, ciudad vencedora, Huesca.

Santander 11 de Julio.

Anteayer domingo en medio de la comun alegría y del orden mas admirable, simbolo de la sensatez y cordura de este pueblo, se promulgó la nueva Constitución, á cuyo solemne acto concurrieron, á invitación del ayuntamiento, todas las demas autoridades, corporaciones y empleados de los diferentes ramos, que reunidos con tal intento en las casas consistoriales, partieron en comunidad á la cabeza del joven gefe político, que pronunció y repitió por tres veces en el tránsito de la carrera un pequeño pero elocuente discurso alusivo á las circunstancias del día, que fue generalmente aplaudido. Hubo con tan plausible motivo corridas de novillos por mañana y tarde y otras diversiones públicas, terminando la celebridad de este día con una vistosa y general iluminación. (Id.)

Madrid 16 de Julio.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del día 16 de Julio.

**RESUMEN.** Expedientes y dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares.—Proposición del Sr. Gorosarri sobre sociedades patrióticas: no se admite.—Continúa la discusión sobre institutos monásticos: queda pendiente en el art. 35.—Se presenta por el Sr. Secretario de Hacienda un proyecto de contribución extraordinaria de Guerra: pasa á la comisión de Hacienda.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta anterior quedó aprobada.

Se leyó la lista semanal de los expedientes pasados al Gobierno por no corresponder su resolución á las Cortes.

Se mandaron repartir 280 ejemplares del decreto sobre amortización de los documentos de deuda pública que deben quemarse.

A la comisión de Cuentas se pasó un estado de las cuentas de las provincias.

A la de Libertad de imprenta se pasó una exposición del ayuntamiento de Madrid sobre que se revise la ley vigente en este ramo.

A la de Hacienda otra del ayuntamiento de Pamplona, exponiendo los apuros en que se veía para sostener los gastos que le ocasionaba el ejército.

A la misma, unida con la de Negocios eclesiásticos, otra de un vecino de Granada sobre dispensa matrimonial.

A la de dichos Negocios otra del ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para que se conserve aquella colegiata.

A la de Poderes se pasaron los del Sr. D. Pedro Alejandro de la Bárceña, Diputado electo por Oviedo.

La comisión de Agricultura y Artes opinaba que la exposición de D. Calixto Lamuela sobre un adeudo, debe pasar á la de Crédito público. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales opinaba debía accederse á la solicitud del ayuntamiento de Mascarague, dándosele la moratoria que pide hasta 1838 para pagar lo que deben al pósito sus vecinos. Aprobado.

La comisión de Pensiones opinaba debía concederse una pensión vitalicia de 5 rs. diarios á D. Pablo Gonzalez, vecino y Miliciano de Priego, provincia de Córdoba, por sus servicios relevantes y por las pérdidas que le han ocasionado los facciosos. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales opinaba no debía accederse á la solicitud de D. Miguel Fontecilla, promotor fiscal de Huelma (Jaen), de desempeñar este cargo y el de diputado provincial. Aprobado.

La misma opinaba debía accederse á la solicitud de D. Manuel Cue-

llar, vecino y Miliciano nacional de Madrideojos, para que se le perdona lo que adeuda por arriendo de una dehesa en que tenia ganado que ha sido arrebatado por los facciosos. Aprobado.

La comisión de Milicia nacional opinaba debía admitirse lo propuesto por el Sr. Almonaci, sobre que del fondo de lo que produce el impuesto sobre los exentos del servicio se abonen los gastos de tambores y demas. Aprobado.

La comisión de Guerra opinaba no podia accederse á la solicitud de D. Pedro José Villasaute, de ser eximido del servicio militar poniendo sustituto ó redimiéndole por 30 rs., por no estar comprendido en ninguna de las excepciones de la ley vigente. Aprobado.

La comisión de Legislación opinaba no haber lugar á deliberar, por estar ya resuelto en la ley aclaratoria de señorios, lo conveniente sobre las reclamaciones de los vecinos del coto de Laroux (Orense) y de Pruna (Sevilla) acerca del pago de prestaciones señoriales. Aprobado.

La comisión del Crédito público opinaba que correspondía á la de Diputaciones provinciales la resolución de un expediente promovido por la de Badajoz sobre enagenación de varias dehesas en término de Almenralejo.

La comisión de Hacienda opinaba debía aprobarse la proposición del Sr. Calatrava sobre que se imprima la cuenta presentada por la contaduría de Valores y Distribución correspondiente á 1835. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales opinaba se accediese á lo propuesto por la de Huesca para cubrir por medio de un reparto cierto débito que tiene á favor del Crédito público.

Otros tres dictámenes se aprobaron que no pudieron comprenderse. Se leyó por segunda vez la proposición siguiente del Sr. Gorosarri.

Considerando que en circunstancias como las actuales el interes general altamente exige que la nación no se adormezca, que la vitalidad social sea excitada, pido á las Cortes se sirvan acordar el restablecimiento de la ley de 1.º de Noviembre de 1822 publicada el 27 sobre reuniones públicas para discutir materias políticas.

El Sr. PRESIDENTE hizo se leyese el decreto de 1.º de Noviembre de 1822 sobre sociedades patrióticas.

El Sr. GOROSARRI, como autor de la proposición, la apoyó, pidiendo por último se preguntase si se votaría nominalmente su admisión.

Hecha en efecto la pregunta se acordó que no, quedando desechada la proposición.

Se procedió á la orden del día, y continuó la discusión del art. 28 del proyecto de ley sobre supresión de institutos monásticos.

El Sr. MADDOZ se opone al artículo, diciendo que si bien estaba conforme en parte con las disposiciones que aqui se presentan por las comisiones reunidas, no puede de ninguna manera conformarse con la asignación de 3 rs. diarios que se da á los coristas y á los legos por solo haber entrado en la carrera de la holganza, cuando al soldado que ha quedado inútil de resuitas de la campaña se le concede real y medio de retiro, y esto no sin mucha dificultad, en lo cual encontraba una verdadera anomalía.

Señores, continuó, es menester que las Cortes al tiempo de votar este artículo tengan presente el gravamen que va á pesar sobre los pueblos. E. número de coristas, segun documentos oficiales que tengo á la vista, es el de 5541; y el de los legos, segun los mismos documentos, 5863, que en todos son 11.404. Rebajo la quinta parte de los coristas, que es lo que puede considerarse hallarse impedidos, puesto que la mayor parte son jóvenes, y la tercera de los legos, y resultá que de los primeros quedan 4513, y de los segundos 3842: total 8355. Veamos ahora lo que las Cortes van á conceder á estos individuos asignándoseles la pensión de 3 rs. diarios, que suponen 1080 rs. anuales á cada uno, resultando multiplicado por 10 que concedemos á estos individuos en 10 años, sin otros méritos, como he dicho antes, que haber entrado en la carrera de la holganza 90.2340 reales.

El orador continuó sus observaciones acerca de los perjuicios que resultan á la nación de conceder, en particular á los coristas, una pensión, en su concepto tan crecida, puesto que suponíéndolos ya con los estudios necesarios para seguir cualquiera facultad, en poco tiempo se encontrarán aprobados en ella; y además de las ganancias que les reporte, estarán percibiendo del Estado la asignación que por este artículo se les señala. Dijo además que habia otra consideración política, y era que señalándoseles esta pensión por 10 años, en cuyo tiempo podrian dedicarse á la clase agrícola, industrial y comercial, ó á alguna profesión útil, no se dedicarían á nada, porque era menester no hacerse ilusiones, y conocer que casi toda esa clase de personas se pasean por los espacios imaginarios, y dirán que en 10 años mal será que no venga el Prepetente, por cuya razón y las demas que dejaba expuestas, era de dictamen se les concediese una pensión corta, y esa por poco tiempo, para que así se dediquen á una carrera útil, rogando á las Cortes tuviesen presente al tiempo de votar el artículo que de aprobarle iba á gravarse á la nación con una suma de 90.234.000 rs., cuya suma representa un capital de muy cerca de 20 millones de rs.

El Sr. GARCIA BLANCO: Yo no sé si hasta cierto punto será exacto el cálculo que sobre legos y coristas ha hecho el Sr. preopinante, aunque á decir verdad, á mí me parece muy subido; sin embargo, S. S. lo ha propuesto así, y parece debemos creerlo, en razon de los vastos conocimientos que tiene de estadística. Con todo, no creo haya una razón para que á estos individuos deje de señalarseles la pensión de 3 rs. diarios que las comisiones proponen, penetradas del gran principio de justicia de que á unos individuos á quienes se ha sacado de una carrera que habian abrazado con autorización de las leyes, y después de haberles tomado los bienes que disfrutaban en administración ó propiedad para amortizar la deuda pública, no debia en manera alguna mandarse á sus casas sin un socorro, á lo menos por aquel tiempo que se crea necesario para que esos hombres emprendan otra carrera, y con la cual puedan atender á su subsistencia.

Se ha hecho comparación entre los legos, coristas y los soldados inutilizados en campaña. Yo estoy conforme con S. S., y no quiero que anden por las calles pidiendo limosna los que se han sacrificado en las aras de la patria; pero tambien es necesario que atendidas las razones de justicia, no queden desatendidos los legos y los coristas por las razones que dejo manifestadas.

El Sr. MADDOZ ha alegado razones de política, y ha dicho que si se les señala esta pensión por diez años, no se dedicarán á ninguna carrera, porque paseándose por los espacios imaginarios, aguardan la venida de su Rey de un día á otro; pero S. S. no ha dicho una palabra con respecto á aquellos á quienes se les han asignado pensiones de 4, 5 ó 6 rs., cuales son los sacerdotes, que tambien se pasean por los espacios imaginarios, y sueñan en la venida de su Rey.

Por tanto me parece que atendida la mezquindad de la asignación que se hace á los legos, y atendida la condición precisa é indispensable que se señala de que hayan de tener la edad de 40 años, las Cortes pueden aprobar esta medida que proponen las comisiones, sin perjuicio de hacer algunas variaciones sobre la escala que forman las comisiones sobre los que se hallen impedidos de trabajar, pues sabido es la facilidad con que esta imposibilidad se acredita.

El Sr. MADDOZ rectificó varios hechos, diciendo que los datos que tenia sobre legos y coristas eran precisamente sacados del estado oficial remitido por la junta eclesiástica en 26 de Febrero de 1836, encargada en formar la estadística del clero.

El Sr. BEZARES dijo que su oposición al artículo no se dirigia á la asignación que se señalaba á los legos, sino á la clase de coristas, quienes se ordenaban regularmente á la edad de 21 años, hasta cuya edad estan en aptitud de seguir cualquiera carrera: añadió que los padres de estos jóvenes habian ganado mucho en que abrazasen esta carrera, puesto que con solo una pequeña anticipación hecha á la entrada en el noviciado, y estudiando en el convento la gramática y demas ciencias, se ahorrraban el crecido capital que hubieran invertido de haberlas cursado en cualquiera de las universidades del reino, y que ahora tenían además la ventaja de que por las órdenes vigentes pueden incorporarse á las universidades los cursos ganados en los conventos. De consiguiente, que hallándose estos jóvenes en disposición de abrazar ahora cualquiera carrera, no consideraba justo deber considerarseles lo mismo que á los legos.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que antes de dar la comisión las razones en que habia fundado su dictamen, debian ponerse de acuerdo las de los señores que le impugnaban, pues que todas precisamente eran en sentido opuesto, lo cual, á su entender, debia ser así, aunque la divergencia se habia llevado hasta el punto de decirse por algún señor Diputado que á los coristas se les señalaba poco; otro que no se les debería dar mas, y que hasta se habian señalado las sumas á que ascenderian estas pensiones. Que las comisiones no entrarían á disputar sobre este último punto, porque no habia razon ninguna que dar mas de que las pensiones que aparecen de este artículo se han señalado á juicio prudente de las mismas, y que las Cortes pueden con su prevision aumentarlas ó disminuirlas.

Si por los datos que ha hecho el Sr. MADDOZ, continuó, se hubiera de graduar la cantidad que importan las pensiones que se proponen en este artículo, resultaría una suma que nos acordaríamos y nos llenaría de abatimiento; pero el cálculo no es exacto, y el mismo Sr. MADDOZ no podrá dejar de conocerlo; y si no ¿cuáles son estos datos, segun S. S. nos ha dicho? Los que la junta eclesiástica presentó al Gobierno en Fe-

brero de 1836, y cuyos datos se tomaron en principios del año 35; de forma que habiéndose mandado se tomaran en 1834, son pasados ya tres años; y aun queriendo suponer que estan exactos, es sabido que en estos tres años no se ha aumentado el número de coristas ni de legos, antes por el contrario han disminuido por las infinitas causas que no nos son desconocidas, y de consiguiente no deben regir los datos que remitió la junta eclesiástica, y de los que estoy seguro han disminuido en el día una mitad.

Tampoco puede ser mas feliz el otro cálculo de S. S. La comisión al dar su dictamen partió del supuesto de que los coristas y legos habian emprendido un género de vida y una carrera en que ya no podian continuar con la extinción de los regulares, y dijo: es necesario dar á estos hombres tiempo y un auxilio para que puedan dedicarse á buscar otro modo de vivir y adquirir su subsistencia por otros medios.

Al Sr. Garcia Blanco le parece que no debia hacerse distinción de legos y coristas impedidos. Yo respeto mucho las opiniones de S. S.; pero es menester conocer que es imposible dejen las Cortes de atender á los coristas y á los legos que estan imposibilitados de trabajar. Pero sucederá, ha dicho el Sr. Garcia Blanco, que se cometerán fraudes, y la junta diocesana los declarará impedidos. ¿Y qué remedio hay para esto? ¿Será una razon bastante para la comisión el que porque sea posible cometerse estos fraudes por algunos, deje de atender á los que verdaderamente estan impedidos de trabajar, privándoseles de los auxilios que con justicia su situación y la humanidad reclaman? Si por desgracia los hombres saben demasiado para engañar en este sentido, el Sr. Garcia Blanco sabe tambien que las autoridades no ignoran los medios de descubrir estas supercherias. Añadió S. S. que estos abusos no pueden evitarse; pero si las autoridades son celosas, no se dejarán engañar por un simple certificado; y si lo contrario sucediese, ya las Cortes han previsto del remedio.

Creo me falta solo contestar al argumento que ayer se ha hecho por el Sr. D. Manuel Ventura Gomez, y al que me parece no se ha dado solución. Se dijo que cuando la extinción de los monacales en el año de 1820 se concedieron pensiones mayores que las que se conceden ahora, y que debian dárseles las mismas pensiones. Señores, ahora no se trata del restablecimiento de la ley de 1820 respecto á los monacales; hay una notable diferencia entre hacer una ley nueva y restablecer otra. Las Cortes de 1820 solo excluiraron á los monacales á quienes se les tomaron bienes considerables, y por consiguiente las Cortes pudieron ser liberales; pero ahora que las circunstancias han obligado á adoptar la medida política de la extinción de todos los institutos de los regulares, si bien hay porción de ellos que tienen bienes cuantiosos, hay tambien una porción de mendicantes que nada tienen, y por lo mismo es preciso nivelar los gastos con los productos.

Por tanto creo que en vista de estas razones, las Cortes no deben tener reparo ninguno en aprobar el artículo.

Los Sres. Gomez (D. Manuel) y MADDOZ rectifican hechos.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se pone á votación, y queda aprobado.

Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las exclaustradas actualmente, ó que se exclaustren en lo sucesivo, gozarán de la asignación de 5 rs. diarios. Las que prefieran continuar en la vida monástica solo percibirán 4 rs.

El Sr. GOMEZ (D. Manuel): Las Cortes han dado ayer una prueba de su filantropía, de su amor á la justicia y de su política, señalando á los regulares las pensiones que les han señalado, para lo cual han tenido en consideración la edad avanzada, en la que al mismo tiempo que se aumentan las dolencias y las necesidades, se disminuyen tambien los medios de cubrirlas: nada mas justo que esto, y estoy seguro que los regulares, si llegan á cobrar estas pensiones, bendecirán la memoria de las Cortes que las han aprobado y la del Gobierno que las cumple; pero en todos casos no podrán menos de ser justos con aquellas.

Yo quisiera ahora que se usase de la misma generosidad, justicia y política respecto á las religiosas, las cuales, ya por su sexo, ya por las dolencias á él consiguientes, y ya en fin porque carecen de tantos medios de proporcionarse la subsistencia como tienen los religiosos, son mas dignas de ser atendidas. Al alcance de todos está esta diferencia, y nadie desconocerá que en general es desfavorable á las monjas. Los frailes tienen el arbitrio de la misa, el de la predicación, el de optar á prebendas y dignidades eclesiásticas; en fin, pueden proporcionarse su subsistencia por otros varios medios que no estan á disposición de las pobres monjas.

Consiguiente á esto, yo quisiera que procediésemos en la asignación de cuotas para las monjas de un modo semejante al que hemos procedido para con los religiosos, es decir, que partiésemos de la base de la edad. Así yo señalaria á las monjas hasta la edad de 40 años la cuota de 4 rs., á las de 50 la de 5, y á las de 60 la de 6.

Estas indicaciones me parecen tan fundadas, que espero merezcan la atención de la comisión, y mucho mas la simpatía de las Cortes.

El Sr. MARTINEZ VELASCO: La comisión participa enteramente de los sentimientos del Sr. preopinante; pero cree que no se debe acceder á sus deseos, pues en el mismo artículo se hallan cumplidamente satisfechos.

Es á mí entender una equivocación el creer que con la cuota señalada á las religiosas no podrán vivir con tanta comodidad como los religiosos con las á ellos señaladas: al contrario, las religiosas con igual cuota que los frailes vivirán con mas comodidad que estos. ¿Pues quién ignora que las religiosas, viviendo en comunidad, pueden disfrutar de mas comodidades que los religiosos, que han de vivir separadamente?

Además, los regulares exclaustros tienen muchas necesidades que desconocen las monjas, y consumen respectivamente mas que estas. Un fraile necesita por ejemplo seis onzas de pan, y una monja tendrá bastante con dos; un fraile necesita para la comida un poco de vino; una monja no bebe mas que agua. La monja limita su alimento á media onza de chocolate por la mañana &c.; un fraile necesita mucho mas &c.; Fuera de esto la monja, viviendo en comunidad, no necesita pagar casa, no necesita de una persona particular destinada á asistirle &c.; y de todo esto necesita un fraile exclaustro, por lo cual, á igualdad de cuotas, lejos de desfavorecerse á las monjas, como ha dicho el señor preopinante, se les favorece por el contrario considerablemente.

Además hay que tener en cuenta que las monjas pueden dedicarse á las labores propias de su sexo y utilizarse de su trabajo: medias y camisas, por ejemplo, se han de usar siempre, y estas pueden dedicarse á hacerlas las monjas: en muchas partes se han dedicado con utilidad á hacer dulces de diferentes clases, en otras á hacer flores de mano &c., y de todos estos medios pueden continuar utilizándose las religiosas.

Así que, no me parece que hay necesidad de las alteraciones propuestas por el Sr. preopinante, y espero que las Cortes tendrán á bien aprobarlo tal como está.

Después de unas breves observaciones del Sr. Lasaña, contestadas por el Sr. Gomez Becerra, se declara el artículo suficientemente discutido, y puesto á votación queda aprobado.

Tambien lo quedan los siguientes sin discusión:

Art. 30. Todas las pensiones cesarán luego que los interesados obtengan renta eclesiástica ó del Estado, mayor ó igual á la de la asignación. Si fuere menor la renta adquirida, continuarán percibiendo la diferencia.

Art. 31. Tanto los exclaustros y secularizados que obtengan alguna colocación civil ó eclesiástica, como las autoridades, corporaciones é individuos que intervengan en su concesión, darán parte á la junta diocesana en el término de ocho días, para que cese la pensión.

Art. 32. Perderán el derecho á la pensión respectiva los religiosos de ambos sexos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que hayan servido en las facciones.

2.º Los que habiendo sido procesados por delitos políticos después del decreto de amnistía de 1822, no hubiesen obtenido sentencia absoluta.

3.º Los que se hayan ausentado del reino sin licencia del Gobierno, ó pasaporte de la autoridad competente. Se exceptúan de esta regla aquellos que habiéndose ausentado antes de la publicación del decreto de 8 de Marzo de 1836 se restituyan á la Península y se presenten á las autoridades en el término de cuatro meses contados desde la promulgación de esta ley.

4.º Los que se ausenten de la residencia que se les haya asignado sin conocimiento y ausencia de la junta diocesana, y sin pasaporte de la autoridad civil.

Se lee el art. 33 que dice:

Art. 33. La nación reconoce como carga y obligación especial de la caja de amortización el pago de las pensiones asignadas á los regulares de ambos sexos, y el Gobierno dispondrá que se haga con puntualidad, tomando las medidas convenientes con respecto á los empleados subalternos, para que no haya abusos ni faltas en el cumplimiento de este deber.

El Sr. TARANCON: Prescindiendo de las muchas y graves consideraciones á que puede dar lugar el importantísimo objeto que ocupa al Congreso bastantes días há, yo me limitaré solo á alguna otra que tiene relacion con el artículo 33 que se va á discutir, y en que se trata de asegurar el pago de las pensiones asignadas á los regulares de ambos sexos.

Señores, las Cortes en el examen y discusión de este asunto se hallan en una situación muy particular, y a veces también muy embarazosa, porque no tratan, como sucede comunmente, de examinar un proyecto sobre cosas que entre tanto continúan en su estado anterior, y en que por consiguiente se goza enteramente de libertad para aprobar o desaprobar lo propuesto, sino que por el contrario se ocupan de medidas sumamente interesantes, que en la parte principal están ya completamente ejecutadas de un modo que apenas hay poder en la tierra para deshacer lo hecho.

El Gobierno, colocado en circunstancias muy extraordinarias, en uso del voto de confianza otorgado, según expresión suya, para allegar medios con que acudir a las necesidades de la nación, creyó que se hallaba autorizado para acordar la supresión de los regulares, y publicó el memorable decreto de 6 de Marzo del año pasado con el reglamento de 24 del mismo, que inmediatamente se llevaron a efecto; y si bien presentó poco después al Estamento de Procuradores un proyecto de ley en que se extendía la supresión de las comunidades de varones a las de mujeres, las ocurrencias del mes de Mayo siguiente no permitieron su examen, ni que recibiese la sanción legislativa, que se ha dilatado hasta estos momentos, en que, repito, está tan adelantada la ejecución de lo dispuesto, que el entrar en reflexiones que hubieran podido ser más útiles y oportunas a su tiempo, ya no pueden tener otro objeto que el de manifestar cada uno su opinión sobre lo bien ó mal hecho para dar su voto de indemnidad. Este sin duda es el motivo por que ni a la totalidad ni a algunos artículos del dictamen se ha hecho la oposición que probablemente se hubiera verificado en otras circunstancias.

Sin embargo, todavía hay algún otro punto en que la experiencia de lo pasado debe llamar mucho la atención de las Cortes, y entre todos ninguno lo merece más que el de los medios de atender a la decorosa subsistencia de más de 300 españoles que la reclaman imperiosamente, y a quien no puede negarse si se ha de oír esa voz de la religión, de la justicia, de la humanidad y del decoro nacional.

Ya en el decreto de 9 de Marzo y en la exposición que precede se manifestaron en esta parte los mas loables y humanos sentimientos, y con el mismo fin de asegurar las pensiones se señalaron y destinaron exclusivamente ciertos arbitrios, imponiendo a la caja de Amortización la obligación de suplir el déficit que resultase en cada diócesis, para completar el pago; pero por desgracia aquellos arbitrios, en la mayor parte de los obispados, eran nulos ó insignificantes en comparación del objeto a que había que atender con ellos. El subsidio del clero, que era el más cuantioso, continuó percibiéndose por el Gobierno; los fondos de amortización se emplearon en otras urgencias, y los clamores de los exclaustros y de las juntas diocesanas no han podido evitar un considerable atraso, que aunque no es igual en todas partes, no hay ninguna en que deje de ser muy sensible por todos conceptos, y en que mas ó menos no haya contribuido a comprometer y menguar la opinión de los que gobiernan y de cuantos tienen la mala suerte de intervenir en este asunto, porque, señores, los que sufren, especialmente si el padecimiento es tan terrible como la hambre, el desabrigo y la desnudez, echan siempre la culpa, aunque no la tengan, a aquellos de quienes creen que debían esperar auxilio. ¿Y quién será capaz de oír sin conmoverse extraordinariamente tantos y tan fundados lamentos?

Tristísimo es el cuadro que ofrece este punto; mas no creo conveniente detenerme a presentarlo, porque cualquiera puede figurárselo, y porque lo que importa es examinar si las Cortes se han de contentar, para remediar un mal tan urgente, con lo que proponen las comisiones en este art. 33 y en el siguiente, ó si han de añadir algunas mas garantías que inspiren confianza a esta clase de desvalidos, que por serio, y por muchas mas consideraciones, tienen el mas riguroso derecho a que nos ocupemos de su suerte.

El contenido de los artículos se reduce a reconocer la nación como carga y obligación especial de la caja de Amortización el pago de las pensiones de los regulares de ambos sexos, dejando a cargo del Gobierno que se haga con puntualidad, y añadiendo que si las juntas diocesanas no son atendidas se quejen a S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia. ¿Y estas medidas serán bastantes para el fin que debemos proponerlos, y para esperar que se mejore la suerte de tantos desgraciados de resultas de intervenir las Cortes en un asunto en que hasta ahora solo ha intervenido el Gobierno?

Yo, señores, creo firmemente que no, y que si queremos ser justos y tranquilizar algún tanto a esas legiones de infelices, debemos hacer mas. En primer lugar no es suficiente la declaración de que la nación reconoce como carga y obligación especial de la caja de Amortización el pago de estas pensiones, así porque lo que ha fallado ya tan completamente no puede inspirar gran confianza en lo sucesivo, como porque esta obligación nacional no se funda solo en el hecho de haber ocupado y destinado a la amortización los bienes de los monasterios y conventos, pues si así fuese podría decirse que nada se debía a los mendicantes, y muy poco a las monjas, cuyos bienes, por mas que se diga, son por lo comun de un producto muy inferior al importe de las pensiones. La obligación del Estado se funda principalmente en que se han suprimido las comunidades y se ha obligado a los individuos a dejar aquel género de vida que abrazaban bajo la protección de las leyes, y en que de un modo y otro aseguraban su subsistencia; y las consecuencias de esta medida, como las de cualquiera otra que se adopta por miras de utilidad pública, deben recaer sobre toda la nación comprometiendo todos sus fondos y recursos. De otro modo, ¿contra quién dirigirían sus clamores una vez enagenados los bienes de la Amortización?

Por lo mismo yo soy de opinión de que en el art. 33 después de la palabra «amortización» se añada: y «subsidiariamente de las demas rentas del Estado»; que después de la palabra «puntualidad» se añada también la cláusula siguiente: «preferiendo esta atención mientras basten los fondos de la caja, é igualándola a las demas cuando falten aquellos»; que a la palabra «deber» se añada: «dando cuenta documentada a las Cortes en los primeros 15 días de su reunion.» Propongo estas adiciones, con tanta mas satisfacción y confianza, cuanto advierto con mucho gusto que el Gobierno se ha anticipado ya a establecer casi lo mismo por la Real orden de 13 de Marzo de este año de un modo muy digno de los sentimientos benéficos de S. M.

Ademas yo desearia que para manifestar el Congreso su solicitud por el cumplimiento de una obligación tan sagrada, entre este art. 33 y el siguiente se interpusiese otro en estos términos: «El exclaustro de uno ó otro sexo que al cobro de la pensión prefiera capitalizarla, y recibir en pago bienes nacionales, acuda al Gobierno, a quien se autoriza al efecto formando los reglamentos que estime convenientes para verificar la capitalización y la adjudicación de bienes.»

Por este medio, que podrán adoptar los exclaustros, y aun las religiosas que permanezcan en el claustro, no solo cesará la ansiedad de todos, sino que a la ventaja de enagenar los bienes por todo su valor, sacándolos cuanto antes de una administración ruinosa, se añadirá la de interesar a muchos individuos y familias pobres, que verán muy próxima la esperanza de hacerse propietarios, y también la muy considerable de manifestar con hechos positivos que se desea de veras cumplir una urgentísima obligación, que en vano se proclama si no se respeta de hecho; porque, señores, es preciso tener presente que desde ahora se va a aumentar el número de acreedores con la circunstancia de que las necesidades de los nuevos son aun mas urgentes é imperiosas que las de los anteriores; hablo de las monjas.

Hasta hoy la mayor parte de los que han sido desatendidos se compone de exclaustros, que teniendo un derecho perfecto a su asignación alimenticia, no pueden menos de inspirar el mas vivo interés, principalmente si se consideran los achaques y la ancianidad de muchos de ellos; pero comparada su suerte con la de las religiosas, todavía es preciso ver en estas una situación mas triste y lamentable si se las desatiende, porque ni tienen los medios que a veces pueden tener los otros de proporcionarse un suplemento de la pensión con alguna ocupación propia de su estado, ni aun la ocasión de reclamar el auxilio de la amistad ó de la beneficencia. Encerradas en sus claustros, ya nada les queda mas que la solicitud de las Cortes y del Gobierno, y su causa es la de la humanidad, de la justicia y aun de la política, pues no hay porción alguna de la sociedad que no se interese por ellas, y en cuya opinión no influya mas ó menos el modo con que vea tratadas. Yo he sido siempre de opinión de que era lo mas conveniente dejarlas con sus bienes; pero ya que las Cortes, por consideraciones que respeto como debio, han acordado lo contrario, preciso es, señores, que no nos quedemos de nada que hacer para que se realicen los justos deseos del Congreso. De consiguiente, si en obsequio a la brevedad tiene a bien la comisión admitir desde ahora las adiciones propuestas, yo votaré gustoso el artículo; mas en otro caso me reservo el derecho de presentarlas separadas.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Sr. Tarancon no ha propuesto que se le quite una sola palabra del artículo que se discute ni que deje de aprobarse todo lo que hay en él: lo que quiere S. S. es que se aumente, que se añada, y el medio expedito para esto es el de hacer adiciones; pero ya que el Sr. Tarancon ha tenido la bondad de indicar cuáles son las adiciones que cree conveniente hacer a este artículo, debo advertir primeramente que si estuviésemos en el caso de una comodidad regular, que no hubiera, no digo guerra, sino guerras civiles ¿cree el señor Tarancon que no serian suficientes las garantías que ofrece este artículo

lo para el pago de las pensiones de los religiosos? El pedir mas depende de estas tristes circunstancias en que nos hallamos, y crea el señor Tarancon que cualquiera que sean las garantías que se pongan en el artículo, no se pagaran las pensiones cuando haya otras atenciones mas perentorias y urgentes. La comisión verdaderamente, a lo menos en mucha parte, debe ser reglamentaria, sumamente reglamentaria: con haber dicho que la nación reconocia la obligación de pagar estas pensiones estaba dicho todo lo que habia de decir; pero ha querido ofrecer una garantía hasta donde es posible, y por eso lo ha redactado en esta forma el artículo; y todavía ha hecho mas, porque ha dispuesto que las juntas diocesanas sean los agentes y procuradores de los pensionistas si se les hace algun perjuicio.

Una de las adiciones que ha propuesto el Sr. Tarancon es que puesto que en el artículo se obliga a la caja de amortización a garantizar este pago con el producto de los bienes nacionales, se haga extensiva esta garantía a las demas rentas del Estado: la nación es la que mantiene dotada esa caja, y cuando la falten recursos se les suministrará, pues tiene que tener cubierto su presupuesto.

Entiendo finalmente por las otras dos adiciones de S. S. que de ninguna manera ha hecho oposición al artículo, mucho mas cuando dice que no tendrá dificultad en aprobarlo si se admiten algunas adiciones.

El Sr. TARANCON, para rectificar un hecho: Vista la contestación del Sr. Gomez Becerra, estoy pronto a presentar las adiciones que he indicado en mi discurso, y por ahora me limitaré a observar, que en la parte que he propuesto que las pensiones de los regulares no se consideren solo como carga de la caja de Amortización, sino de todas las rentas y fondos del Estado, no he presentado una idea nueva, pues con corta diferencia tiene ya adoptado lo mismo el Gobierno en la Real orden de 13 de Marzo de este año. (La leyó.) Esta mejora ha sido resultado de la experiencia, que no es justo se desatienda por las Cortes en perjuicio de los exclaustros.

El Sr. ALVARO dice que no es la caja de Amortización la que debe garantizar, pues esta se entiende con la dirección de Amortización que es una de las de rentas, y que ella no tiene fondos propios, por lo que cree que deberá ponerse en el artículo en vez de «caja de Amortización» el «tesoro público.»

El Sr. MARTINEZ VELASCO a nombre de la comisión convino en la enmienda del Sr. Alvaro, y puesto a votación el artículo con ella quedó aprobado:

Se leyó y aprobó sin discusión el art. 34 que dice:

Art. 34. Las comunidades ó partitculares que tengan derecho a la pensión, en el caso de que no se les satisfaga como corresponde, podrán dirigir sus quejas a las juntas diocesanas, y estas practicarán los oficios que correspondan, dando cuenta a S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia si no fueren atendidas sus reclamaciones.

Se leyó el 35.

Art. 35. Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que concepten necesario para el culto en las iglesias de las casas religiosas que queden abiertas, y lo someterán a la aprobación del Gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esta, se pague por la caja de Amortización y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades de las pensiones. También acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios de acuerdo con los comisionados principales de amortización, por quienes se satisfará su importe.

El Sr. GOMEZ (D. Joaquín) manifiesta que no toma la palabra en contra del artículo sino para rogar a los señores de la comisión que hagan en él la aclaración de si en la palabra *culto* estan comprendidos tambien los capellanes.

El Sr. GOMEZ BECERRA contesta que efectivamente en el culto estan comprendidos los capellanes.

El Sr. ALVARO dice que desearia que en igual de decir los comisionados de la caja de Amortización, se dijese: los agentes ó encargados del Gobierno; porque pueden mañana ser otros.

Habiendo admitido la comisión esta variación, se volvió a leer el art. 35, y quedó aprobado en estos términos: «Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que concepten necesario para el culto de las casas religiosas que queden abiertas, y lo someterán a la aprobación del Gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esta se pague por los gefes de la Hacienda pública designados por el Gobierno y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades de las pensiones. También acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios de acuerdo con los comisionados principales, por quienes se satisfará su importe.»

Se suspendió esta discusión, y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda subió a la tribuna y leyó un proyecto de ley de contribución extraordinaria de guerra, que se mandó pasar a la comisión de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos para la sesión de mañana, y levantó la de este día a las cuatro.

### Olivero Goldsmith.

El autor del vicario de Wakefield, Olivero Goldsmith, émullo de Defoe, sencillo como Lafontaine, elocuente como Juan Santiago, aureola brillante de la literatura inglesa del siglo XVIII, y cuya popularidad casi corre parejas con la de nuestro Cervantes, es el objeto del presente artículo.

Nunca será exacto y cabal el juicio que se forme de un artista, un literato y un hombre de imaginación si se separa su conducta de sus obras, queriendo someter aquella a la regla moral que sirve de código a los demas hombres. Si se olvida que Juan Santiago Rousseau, Rafael, Miguel Angel y lord Byron nos han dado el Emilio, la transfiguración, el juicio final y Childe-Harold; si no se mira sino a sus acciones, y se considera la vida de cada uno de ellos del mismo modo que la de un mercader ó artesano, inspirarán en verdad muy poco aprecio y menos cariño. Repugnan la bajeza de las relaciones de Juan Santiago y el frenesí de su orgullo; los placeres de Rafael se presentan bajo el aspecto de la disolución y el desenfreno; chocan la ferocidad sombría y misantrópica rudeza de Miguel Angel, y se ven en Byron todas las miserias de la vanidad, del fatuismo y del capricho.

No debe, pues, buscarse la vida verdadera de estos seres exclusivos en sus acciones diarias, sino en los frutos de su pensamiento, pues realmente no viven mas que en sus obras. En ellas es donde se encuentra la expresión de su alma: en ellas donde se formulan todos aquellos principios que no tuvieron tiempo, valor ni paciencia de acreditar con sus hechos. La contradicción que se pretende descubrir entre sus obras y su conducta es una contradicción aparente: su conducta les ocupa poco. En tales hombres el constante sacrificio del acto en favor de la meditación, y el de la realidad en beneficio del pensamiento, engendra un resultado doloroso; y en el instante mismo en que el pensamiento brota impetuosa y brillantemente, la conducta permanece incompleta, decaída, y llena de debilidades é inconsecuencias.

En vez pues de acusar a tales personajes, que siempre se apartan de la línea universal, debe compadecerseles, mirándoles como a enfermos en quienes abandonando todos los jugos vitales ciertas partes del cuerpo, dan a los demas miembros una redundancia de nutrición superflua, unida a una hiperirophía cuya vista estremece. La profesión de literato, artista, y hombre en fin de imaginación, exige por desgracia y provoca este rompimiento del equilibrio normal, y no nos debe causar mas admiración su modo de obrar inconsiderado, que la que nos ocasiona recibir una carta de un jornalero ó proletario escrita sin elegancia ni corrección. En estos media la inexperiencia del arte de escribir; en aquellos la inexperiencia del arte de saber vivir. En una parte hay falta de ejercicio intelectual y debilidad de espíritu; en otra una fuerza intelectual desarrollada con demasiado atrevimiento y constancia, y que usurpando el lugar que debiera tener la sensatez, da a su brillante víctima una incapacidad digna de envidiarse. No es poco negocio el de arreglar

cada cual su vida. ¿Tienen tiempo, fuerza ni ganas para ello estos hombres a quienes absorbe toda su atención un negocio infinitamente mas importante en su dictamen, una creación difícil, pero llena de encantos; una concepción perpetua, y un trabajo apasionado é imperioso? Tales hombres tienen derecho a una indulgencia generosa, ó por mejor decir, la justicia comun seria para con ellos injusticia.

Entre los hombres célebres que ha producido la Inglaterra no hay uno que mas completa y extrañamente pruebe lo que acabamos de decir que el célebre Goldsmith. Es tan grande el contraste entre la elegancia de su estilo y lo extravagante de su vida, que apenas puede creerse que cupiesen en un mismo individuo; este, que al mismo tiempo es tan delicioso y patético con la pluma en la mano, como ridículo y grosero en las tabernas y sociedades. ¿Pero qué, se dirá, el autor del vicario de Wakefield era borracho y jugador! Este predicador de la moral la hallaba en su conducta! Y no solamente no fue hombre de bien, sino que puede reputarse por necio!

Tan difícil es formar un juicio exacto sobre Goldsmith, que la mayor parte de los criticos ingleses han renunciado a él. No hay un solo retrato parecido de este hombre extraordinario entre los biógrafos que han recogido los sucesos de su vida; y sin duda se ha preferido el tocar muy por encima una materia delicada, que hacer una análisis que parecería imposible. Después de leer tres ó cuatro anécdotas raras que todas las biografías se transmiten recíprocamente, y que al paracer concuerdan poco con la reputación y el talento de Goldsmith, queda el lector tan poco instruido como antes. Sabe que Goldsmith era un petardista, un hombre sin palabra, un hombre de ingenio, un excelente hombre, un buen compañero, un personaje ridículo y un narrador gracioso. Pero ¿qué puede sacarse en limpio de este monton de elogios y de reconvenciones? ¿en dónde está el retrato de su carácter? ¿en dónde el análisis de los resortes morales que hicieron obrar a aquel hombre extraordinario? ¿Quién será el que nos diga cómo su talento, eminentemente moral, no influyó mas en sus acciones, y por qué la fuerza de la voluntad faltó tan completamente a un hombre, de cuya benevolencia natural y ardiente sensibilidad no se duda? ¿Acaso aquel instinto feliz, que constituía su genio, aquel gusto de lo bueno y lo bello no podría manifestarse de otro modo que en bien escritas páginas? ¿no podía salir de los límites del estilo? ¿no le era dado extender su influencia a la vida y acciones de Goldsmith?

No es sino demasiado cierto que uno de los mayores poetas que la Inglaterra ha poseído se presente reducido a la condición de un niño; bueno, sin saber por qué; malo y perjudicial del mismo modo; abandonado a todas sus pasioncillas; gracioso hasta en sus mismos defectos, y haciéndose perdonar sus debilidades en razon a su ingenuidad y abandono. Extraña condición del genio, y sobre todo del genio poético; tal fue la viuda pueril é inspirada de Lafontaine en Francia, y la de Goldsmith en Inglaterra. Hijos del instinto, de la pasión y del capricho, llegaron a increíbles resultados dejándose conducir por tan peligrosas guías. La extremada sensibilidad y la delicadeza, que son al parecer los primeros elementos del temperamento poético, permiten una gran frescura de impresión, cierta puerilidad de alma que no concuerda con el vigor de la razón, la energía constante de las resoluciones y el poder de la voluntad. Se resumen tan expresa y completamente en Goldsmith todos los efectos del nacionalismo irlandés, y todos los del carácter poético, que fuera superfluo buscar en otra parte un objeto de análisis mas interesante y nuevo.

A principios del siglo XVIII vivía en una aldea de Irlanda, compuesta de unas pobres chozas, y que entonces se llamaba Palas (singular nombre mitológico para tal localidad), un pobre ministro protestante, cuya familia era numerosa, y muy escasas las rentas; añadiéndose a la indigencia de aquella familia una rara ligereza de carácter, una originalidad hereditaria y una conducta extravagante, que todos convenían en ridiculizar.

Era opinión general que la familia Goldsmith no se parecía a ninguna otra, y que tenían sus individuos el mejor corazón y la peor cabeza del mundo. Había quienes pretendían que el heroico general Wolf tenia relaciones de parentesco con la familia Goldsmith, y que se verificaba lo mismo con respecto a Olivero Cromwell; esto nada tendria de extraño. Solo los espíritus frívolos niegan la influencia de las castas, y cuanto se refiere de la familia Goldsmith concuerda perfectamente con la generosidad aventurada y la originalidad peligrosa y al mismo tiempo fuerte de los dos nombres que acabamos de citar.

No tenia el joven Olivero Goldsmith alrededor de sí ejemplos domésticos que pudiesen enseñarle la prudencia y la previsión. Una vieja de la aldea fue la que le enseñó el alfabeto: entró alternativamente en todas las escuelas de los contornos, sin que pudiesen conseguir de su ligereza que contrajera el hábito de aplicación y firmeza. Era ya desde entonces lo que habia de ser en toda su vida, un niño atolondrado, sensible, a quien el menor estímulo apartaba de sus resoluciones, de una alegría y buen humor constantes, por lo que se le perdonaba todo; perezoso y holgazán; incapaz de una idea fija ni de una atención sostenida. A veces brotaban de en medio de aquella indolencia que le era tan deliciosa, rasgos de luz que descubrian una actividad intelectual tan brillante que todo el mundo quedaba asombrado. Se aconsejó al pobre ministro protestante y a su esposa que destinasen a su hijo al estado eclesiástico, y le enviase al colegio de la Trinidad de Dublin. Pero aun para ser simple *sizar*, esto es, estudiante criado de la universidad, eran indispensables ciertos gastos, y la pobre familia tuvo que imponerse mil privaciones.

Estudiemos al extraordinario y pequeño individuo de quien se esperaba formar un respetable miembro de la iglesia anglicana, y que la naturaleza habia formado hombre de ingenio. Poeta sobre todo, con una imaginación susceptible de grandes impresiones de los objetos exteriores, irritable y orgulloso, el muchachuelo, que habia vagado libremente en los bosques y prados que rodeaban a su aldea natal, quedó singularmente herido en su amor propio cuando la universidad le admitió en clase *sizar*, y creyó que debía conceder a la indigencia de su familia aquella especie de socorro, comprado con la humillación de la servidumbre. Se aumenta la indolencia del muchacho: desde su entrada en el colegio se le ve siempre errante como alma en pena a las puertas de su cárcel, y alrededor de la reja fatal que le priva de su libertad. Su madre padece; su padre, anciano y achacos, no espera recompensa ni consuelo sino de los trabajos de su hijo, y no hay una sola hora de estudio de Goldsmith que no cueste un sacrificio a la indigente honradez de la familia. Pero el carácter raro y apasionado de Goldsmith vence a todas estas consideraciones, y se fastidia y

padece, entregándose á la disipacion y al olvido con los placeres, las deudas y la extravagancia. Quiere, ya que la sociedad le ha negado riquezas y nacimiento, que se diga á lo menos de él que es buen compañero y hombre amable. No tiene que comer, y da un baile en su pobre habitacion, al que convida á las señoras de la ciudad. Con esto se suscitan quejas, y con razon, sobre tal conducta; pero él se enfada, ríe á punadas con su maestro; y dominado siempre por un impulso irresistible, que mas bien se parece al instinto que al raciocinio, se salva en Cork medio vestido, no teniendo mas que un chelín en su bolsillo, y sin saber lo que va á ser de él. Su hermano corre en su busca, le alcanza, renueva su vestido hecho pedazos, y le vuelve por fuerza al colegio. El hermano se persuadia que podia corregirse; pero se mezclaban demasiadas cualidades felices y raras á sus ridiculeces y defectos, para que tan raro conjunto pudiese tener la menor alteracion antes de su muerte.

Este mismo hijo, tan ingrato para su familia, daba sus vestidos al primer pobre cuyos andrajos y miseria le lastimaban, sin acordarse que su guardaropa estaba tan mal provisto como el del pobre á quien socorria. Su viva y flexible inteligencia deñaba altamente todos los estudios á los que veia entregarse á los demas. Cantar á gazaate tendido las alegres canciones de mesa y de amor de la antigua Irlanda, y excitar con chistes y cuentos la riva de sus camaradas, era la única ambicion del jóven Goldsmith. La vida del colegio que habia empezado para él con una mortificacion, continuó en ser para él una serie de desbarros, que al cabo encontraron su natural castigo. Nada mas peligroso, decia él mas tarde, que la vida de las universidades para los seres dotados de pasiones fuertes, de sensibilidad y de ambicion: es verdad que ofrece grandes y hermosos recursos á los jóvenes pobres, pero frios y arreglados. Goldsmith se acordaba sin duda al escribir esto de sus faltas y padecimientos en la juventud.

De este modo, y gracias á una vanidad activa y al ardor de las pasiones, se habian extraviado todas las inclinaciones de aquel jóven. Al salir del colegio ocupaba el último lugar entre los ocho estudiantes fámulos que habian entrado juntos en la universidad. Su padre habia muerto dejando á una viuda que apenas tenia de qué vivir, pero que nunca habia omitido cosa alguna para mimar á su hijo, y que le recibió con los brazos abiertos. En cuanto á él no pensó en privar á su madre de la escasa pitanza que le quedaba y del cuarteron de azucar, con el que era preciso, dice el biógrafo, que se contentase cada mes. Pero como Goldsmith era gentilhomme irlandés, iba de castillo en castillo á recibir la hospitalidad fácil, por cuyo medio los propietarios del pais se arruinaban tan alegremente, y el gusto natural de Goldsmith por los placeres vulgares y por el papel de buen convidado, nada perdió en esta prueba.

Unas veces sentado á la mesa de un caballero, y otras á la de una taberna, completaba así su educacion de hombre dedicado al placer, y sus estudios de epicureismo negligente. Limosnas intempestivas, empréstitos que comprometian su porvenir, una imprevision mayor cada dia, la pereza mezclada á la sensualidad, y la extravagancia mayor que los vicios, compusieron su juventud. Nada le preparaba al estado eclesiástico que pensaba abrazar. Siempre pronto á socorrer la desgracia á costa de su bienestar personal, no hubo tampoco hombre que menos conociese la oportunidad y conveniencia. Jóven salvaje mas bien que hombre civilizado, no se sabe si algunas de sus acciones las dictó la ironia ó la torpeza, por lo inconveniente, ridiculo y grotesco de ellas. Llegó el tiempo de tomar órdenes. Synge, obispo de Elphyn, quiere examinarle, y Goldsmith, que solicita un estado tan grave y respetable, se presenta con calzónes de felpa encarnada; el obispo pregunta quién es aquel loco, y las respuestas de Goldsmith tan aturdidas como ignorantes hacen que se le despidan.

En medio de todo esto se le amaba generalmente, pues era de aquellos hombres que lloran con uno, rien con el mismo, y entretienen y divierten en el mismo acto en que se les vituperan, y á quienes se reconviene casi con sentimiento; tan evidente aparece, que sus vicios son el resultado de instintos invencibles, y no de determinaciones formales.

Tenia Goldsmith un tio llamado Contarine, que hubiera podido ofrecer un excelente original á un autor dramático. Cuantas veces el picaruelo del sobrino hacia alguna de sus tonterias, se presentaba al momento el tio para repararla. Consiguiendo á esto, no bien el sobrino desiste de aspirar á las sagradas órdenes cuando le planta 50 guineas, y le envia á estudiar leyes en Dublin. Nuestro jóven llega, entra en una casa de juego, y empieza su carrera de jurisprudencia por perder las 50 guineas que constituian toda su fortuna.

Este era un apuro para otro cualquiera, menos para Goldsmith, que en nada se embarazaba; y hallando en donde quiera recursos para sus vicios, encontraba tambien amigos. Hubo una familia que se dejó prender del aire afable y cordial del jóven jugador, y que le encargó la educacion de dos niños de tierna edad, siendo la ligereza de tal eleccion una prueba de que la extravagancia y aturdimiento de Goldsmith encontraba fáciles simpatias. Entra, pues, con la mayor serenidad en aquella familia á enseñar la moral, que practica como ya lo hemos visto, y el latin que ha aprendido imperfectamente. Apenas se encuentra instalado en sus graves funciones, cuando juega á los naipes con el padre de familias, que se llama Mr. Flynn. Este le gana sus salarios de un año, y Goldsmith sale maldiciendo la fatal casa en que tan horriblemente, dice, le han trapeado.

Su madre le escribe reconviniéndole por semejante conducta; pero él le dirige en contestacion una carta tan jocosa, alegre y rara, que excita en su favor toda la indulgencia maternal, y no tiene ya su madre valor para reñirle.

Animado con tan incansable indulgencia, continúa en romperse, sin que la bondad de instinto con que le ha dotado naturaleza ceda á la aturdida depravacion de sus costumbres. Se complace en ayudar sin interes ni remuneracion alguna á su hermano Enrique, eclesiástico y maestro de escuela, consagrándole todo el tiempo que no gasta en los placeres de la mesa. Le es adicto, se manifiesta perfecto, de excelente humor, y de una afabilidad que embelesa á todos hasta el momento en que aquel hermano tan querido le hace una ligera reconvenccion. El cólico Goldsmith se formaliza por tal libertad: á una reconvenccion insignificante responde con una invectiva; la violencia provoca á otra igual, y los dos hermanos vienen á las manos. Esta es una de las escenas escandalosas de que está sembrada la vida de este idiota y de este hombre de ingenio; pero falta lo que se siguió á ella.

Separanse los hermanos á cual mas resentidos, y guardán-

dose un odio reconcentrado. Corren los años; y cuando Goldsmith, ya gran poeta, quiere bosquejar el retrato de un excelente ministro de parroquia, piensa en aquel hermano á quien llama «campeon de las virtudes», y á quien dedica su inmortal *Viagero*, una de las elegias mas bellas que ha producido la Europa moderna.

Este hermano, con quien (preciso es decirlo) se batió á punadas, tiene poca suerte en la sociedad, no obstante lo respetable de su carácter y conducta; y como Goldsmith ha llegado á figurar, solicita para su hermano un curato vacante, del que puede disponer lord Northumberland, gobernador de Irlanda. ¿No se tiene que perdonar mucho á corazones tan generosos como estos, siempre dispuestos al perdon? ¿No es una injusticia rehusar toda especie de caridad á los que en medio de sus locuras no la olvidan jamas?

(Se continuará.)

Indice de los decretos y Reales órdenes publicados en este periódico durante el mes anterior.

Real orden relativa á los Milicianos nacionales que acompañaron al Gobierno hasta Cádiz en 1825. (Núm. 912.)

Decreto de las Cortes sobre redencion de cargas y rentas exigidas con titulo de foro, enfiteusis ó arrendamiento. (Núm. 915.)

Real decreto sobre organizacion de la comandancia de carabineros de Hacienda publica de la provincia de Madrid. (Id.)

Real orden acerca de los empleados de Hacienda publica que se separen de sus destinos sin previa licencia. (Id.)

Real decreto sobre organizacion de la direccion general de Montes nacionales. (Núm. 914.)

Real orden sobre el exacto cumplimiento de la ordenanza general de presidios. (Id.)

— sobre venta de bienes nacionales. (Núm. 915.)

— sobre gastos causados en requisicion de caballos que sean devueltos á sus dueños. (Id.)

— sobre enagenacion de predios rústicos y urbanos pertenecientes á los propios de los pueblos. (Núm. 916.)

— sobre ganados trashumantes, riberiegos y estantes. (Id.)

— sobre dispensas para obtener el titulo de abogado. (Id.)

— relativa á la conducta del intendente en comision de Santander, D. Ignacio Moreno. (Núm. 918.)

Decreto de las Cortes sobre notificaciones. (Núm. 919.)

Real decreto suprimiendo la agencia general de preces á Roma. (Núm. 920.)

Real orden relativa á una solicitud de la academia de S. Fernando, sobre conservacion de algunos edificios de los antiguos conventos. (Id.)

Decreto de las Cortes sobre repartimiento de la contribucion de paja y utensilios. (Núm. 921.)

Real orden, sobre subastas para las ventas de las campanas de los conventos suprimidos. (Id.)

— relativa á un registro general de caballos. (Núm. 922.)

Real decreto organizando la Secretaría del Despacho de la Gobernacion. (Núm. 923.)

Real orden sobre que los súbditos portugueses residentes en España no sean comprendidos en el servicio del ejército y Milicia nacional. (Núm. 924.)

Decreto de las Cortes para la formacion de un censo clasificado de la ganaderia caballar. (Id.)

— extendiendo á los oficiales del cuerpo nacional de ingenieros la excepcion 7.ª del art. 2.º del decreto de requisicion de caballos. (Id.)

— sobre atribuciones de las diputaciones provinciales en la intervencion de los fondos que recauden los ayuntamientos del impuesto decretado en 28 de Noviembre de 1856. (Id.)

Real decreto declarando distinciones al general, oficiales y soldados, tanto españoles como de la legion británica, que contribuyeron á la toma del pueblo y fuerte de Irun. (Número 925.)

Real orden sobre alcaldías mayores en Filipinas y organizacion de gobiernos militares y políticos. (Id.)

Decreto de las Cortes encargando se generalice la saludable práctica de bautizar con agua templada. (Id.)

— declarando que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles. (Id.)

Real orden sobre jurisdiccion de los vicarios de las cuatro órdenes militares, y de la de S. Juan de Jerusalem. (Núm. 926.)

— sobre conocimiento de negocios civiles contenciosos, relativos al ramo de minas. (Id.)

Decreto de las Cortes declarando diferentes ampliaciones á la ley sobre requisicion de caballos. (Id.)

Real orden para que los caballos de los súbditos franceses no sean comprendidos en la requisicion. (Id.)

Real decreto concediendo á la villa de Gandesa el titulo de muy leal y heroica ciudad, con otras distinciones. (Id.)

— sobre la promulgacion solemne de la Constitucion de 1857. (Idem.)

Real decreto para que vuelva á encargarse del ministerio de la Guerra el Sr. conde de Almodovar. (Id.)

Decreto de las Cortes resolviendo una exposicion de D. José Díez Cabria y D. José Jimenez, receptores del suprimido consejo de Castilla. (Id.)

Real orden para que las autoridades dependientes del ministerio de Gracia y Justicia expidan certificaciones á favor de la renta de correos, del valor de la correspondencia de oficio. (Idem.)

— mandando se dé conocimiento al ministerio de la Gobernacion, de los eclesiásticos que ademas de su prebenda ó beneficio disfruten renta por otros empleos, cátedras ó comisiones. (Id.)

Real decreto concediendo indulto con motivo de la promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquia. (Núm. 930.)

— concediendo una rebaja á los que sufren sus condenas en los presidios y arsenales. (Id.)

— sobre aplicacion del indulto concedido con motivo de la promulgacion de la nueva Constitucion. (Id.)

Real orden acerca del juramento que deben prestar á la Constitucion de 1857 las autoridades y tribunales dependientes del ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

— acompañando el discurso de S. M. y la contestacion del Presidente de las Cortes en la sesion régia de 18 de Junio, y manifestando con este motivo la solemnidad de tan plausible dia y los sentimientos de la Milicia nacional, de las tropas y del vecindario de Madrid. (Id.)

Real decreto mandando que puedan ser repuestos en sus destinos y honores, á juicio del Gobierno, los individuos que de

ellos fueron privados por haber rehusado prestar su juramento á la Constitucion de 1812. (Núm. 931.)

— nombrando introductor de embajadores, á D. Pedro Pascual de Oliver durante la ocupacion del conde del Asalto, nombrado gefe politico de Madrid.

— mandando se anote en el calendario el 18 de Junio como aniversario de la Constitucion en Madrid. (Idem.)

Real orden dando las gracias al inspector de caballeria por la eficaz perseverancia con que se ha ocupado en la pronta organizacion de los escuadrones que S. M. revistó en la tarde del 17 de Junio. (Id.)

Decreto de las Cortes resolviendo una consulta del gefe politico de Jaen, con motivo de la eleccion de D. Miguel Robles Fontecilla para individuo de aquella diputacion provincial. (Id.)

— prohibiendo el arte de la pesca, conocido por almadraba de buche. (Núm. 932.)

Real orden disponiendo lo conveniente acerca del juramento á la nueva Constitucion que han de prestar las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion. (Id.)

Real decreto aplicando á los militares el indulto general de 18 de Junio. (Id.)

Real orden comunicando á las autoridades dependientes del ministerio de la Guerra haber prestado S. M. la Reina Gobernadora en el seno de las Cortes juramento solemne á la nueva Constitucion de la monarquia. (Núm. 934.)

Decreto de las Cortes sobre conmutacion de años en los cursos de las universidades. (Id.)

Constitucion politica de la monarquia española, proclamada en Madrid á 18 de Junio de 1857. (Núm. 935.)

Decreto de las Cortes aclaratorio de la ley sobre requisicion de caballos. (Núm. 936.)

Real orden encargando á las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion influyan eficazmente en la reconciliacion de los ánimos y union de todos los españoles. (Número 937.)

— sobre medias anatas de sucesion. (Núm. 938.)

— declarando que los soldados licenciados inutilizados en campaña ó enfermos que se restituyen á sus hogares, sean asistidos por cuenta del Estado. (Núm. 940.)

Decreto de las Cortes sobre admision á liquidacion de créditos contra el Estado. (Núm. 941.)

Real orden mandando que sean restituidos al seno de sus familias los sugetos confinados á las islas Baleares por consecuencia de los últimos disturbios de Barcelona. (Id.)

#### ERRATA.

En la Gaceta del 15 de Julio, en la 1.ª columna de la página 1.ª y en el parte del general en gefe del ejército del Norte, conde Luchana, linea 4.ª, donde dice *Liria*, léase *Ciria*.

#### BIBLIOGRAFIA.

#### DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

#### CONSTITUCION

#### DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA,

PROMULGADA EN MADRID A 18 DE JUNIO DE 1857.

Véndese en 8.º, letra delgada, 2 rs. rústica y 4 pasta.

Edicion en 8.º, letra gruesa y papel fino, 2½ rústica.

La misma edicion, papel superior, 3 rs. rústica y 5 pasta.

En folio comun á 12 rs. rústica y 24 pasta.

Id. marquilla á 12 rs. rama y 26 pasta.

De todas las ediciones hay ejemplares en papel para el que quiera encuadernarlos á su gusto.

#### EL NIÑO ILUSTRADO

en los verdaderos principios de la sana filosofia. Su autor el P. Inocente Palacios de la Asuncion, sacerdote de las escuelas Pias. Un cuaderno de ocho pliegos de buena impresion. Se hallará en la portería del colegio de escuelas pias de S. Fernando, y en las librerías de Sanchez, calle de la Concepcion geróñima; y de Rodriguez, calle de Carretas, á 3 rs.

#### MUSICA.

#### ESCUELA DE SEÑORITAS,

ó sea nuevo método teórico-práctico del arte de tocar el piano-forte, adoptado bajo breves y sencillos principios, por D. José de Vazquez. Se hallará en Madrid en los almaces de Lodre Mintegui, carrera de S. Gerónimo, y en los de Hermoso y Carrafa, calle del Príncipe, á 66 reales en rústica y á 78 en pasta.

#### PROVIDENCIA JUDICIAL

En virtud de una del Sr. intendente subdelegado de rentas de la provincia de Madrid se publica por término de 9 dias la venta en subasta de una casa perteneciente á la Hacienda nacional, sita en el lugar de Carabanchel bajo, y calle que llaman Empedrada, que por un costado hace frente á la iglesia y plaza, y por otro á la posesion de Vista alegre con 1682 pies y ½ de otro, cuadrados superficiales, tasada en 28.263 rs., y produce anualmente 987 rs.: quien quiera hacer postura podrá verificarlo en la escribania mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, en el término señalado, donde se enterará á los licitadores de las circunstancias y demas noticias relativas á esta finca, advirtiéndose que á la mayor brevedad se señalará dia para el remate, anunciándose oportunamente.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

LA DONNA DEL LAGO,

ópera en dos actos, del maestro Rossini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL